

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0244**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 5 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, en contra de **FERNANDO VIVEROS BURBANO y DIANA CAROLINA ROJAS PLAZAS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandados se les enviaron las diligencias de notificación electrónica a los correos [ferburbanov@gmail.com](mailto:ferburbanov@gmail.com) y [dianacrojas02@gmail.com](mailto:dianacrojas02@gmail.com) las cuales resultaron positivas y cuentan con acuse de recibo, quienes dentro del término para pagar o excepcionar, guardaron silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

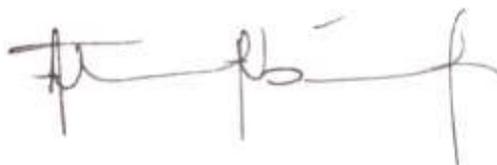
2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER a la venta en pública subasta del bien afectado con garantía real, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.100.000 pesos.

II. Como el bien inmueble materia de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40722107, se encuentra embargado, se dispone su secuestro. Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona donde se ubique, a quien se dispone remitir despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona adjunta quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se señala como honorarios la suma de \$250.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>68</u> Hoy <u>02-11-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---